

Vocales: Dos Profesores regulares del Máster en Hacienda Pública y dos personas a designar por el Instituto de Estudios Fiscales entre especialistas de reconocido prestigio.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de selección se regirá por lo establecido en los artículos 9.º a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

Sexta: *Proceso de selección.*—La selección de los becarios se llevará a cabo atendiendo a los criterios siguientes:

1. Expediente académico universitario del candidato.
2. Entrevista personal.
3. Informes de referencia.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

Séptima: *Duración de las becas.*—Las becas se concederán para el curso 1991-92, por un período igual al de duración del programa Máster.

Octava: *Dotación económica de las becas.*—Cada una de las becas tendrá una dotación anual de 720.000 pesetas íntegras. Para el caso de aquellos alumnos que tengan que cambiar su residencia habitual, el importe de las becas será incrementado en 270.000 pesetas íntegras anuales.

Las becas se abonarán mensualmente, excepto la dotación económica correspondiente al primer trimestre de duración del programa Máster, cuyo abono se realizará de una sola vez en el mes de diciembre.

Asimismo, el Instituto de Estudios Fiscales correrá con los gastos de matrícula de los alumnos becados.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración al dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria, existe crédito suficiente en los Presupuestos Generales del Estado, en la aplicación presupuestaria 15.12.542-I.480.

Novena: *Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará, en ningún caso, el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios, al igual que todos los alumnos del programa, tendrán asignado un tutor encargado de seguir sus estudios, los cuales se realizarán en régimen de dedicación exclusiva.

Los cursos exigirán un trabajo intensivo por parte de los alumnos, que tendrán que leer una amplia bibliografía, escribir informes y trabajos de cursos y preparar las respectivas ponencias de los distintos seminarios.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que se hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

16540 *RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en la zona de promoción económica de Andalucía.*

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de la zona de promoción económica de Andalucía;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de mayo, 10 de julio, 19 de julio, 18 de septiembre, 21 de septiembre y 17 de octubre de 1989, se concedieron incentivos correspondientes a la citada zona de promoción económica de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la realización de una parte de la inversión;

Resultando que una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía, y el apartado segundo, número 2, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 18 de junio de 1991.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
	<i>Provincia de Almería</i>
AL-0085-P08	«Prefabricados las Alparatas, S. L.», Mojácar.
	<i>Provincia de Cádiz</i>
CA-0047-P08	«José de Soto, S. A.», Jerez de la Frontera.
CA-0107-P08	«Melchor García Muñoz, S. L.», Conil de la Frontera.
CA-0125-P08	«Hormigones y Prefabricados, S. A.», Jerez de la Frontera.
	<i>Provincia de Córdoba</i>
CO-0002-P08	«Pan & Flor, S. A.», Córdoba.
CO-0064-P08	«Fibopal, S. C. L.», Montilla.
CO-0065-P08	«Moreno Torres, S. A.», Puente Genil.
CO-0094-P08	«Aperitivos Vizuete, S. L.», Hinojosa del Duque.
CO-0105-P08	«Hidalmoren, S. L.», Córdoba.
	<i>Provincia de Huelva</i>
H-0014-P08	«Servicios de Ingeniería y Construcciones, S. A.», Palos de la Frontera.

16541 *RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Murcia y Andalucía.*

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las zonas de promoción económica de Murcia y Andalucía;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril, 3 de mayo, 10 de julio, 19 de julio, 18 de septiembre y 21 de septiembre de 1989, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinadas cantidad;

Resultando que una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 488/1988, de 6 de mayo; 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de las zonas de promoción económica de Murcia y Andalucía, y el apartado segundo, número 2, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,